

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022-00175-00

ACCIONANTE: JOHAN SEBASTIÁN JAIMES ROJAS, identificado con C.C. No. 1.057.589.189

ACCIONADAS: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad de Pamplona

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se admitirá y ordenará notificar esta decisión a los representantes legales de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, a quienes se les solicitará que en el término de dos (2) días, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Para evitar nulidades posteriores, en aplicación a la preceptiva contenida en el inciso final del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, y atendiendo las particularidades del caso, oficiosamente se dispone vincular a la presente acción constitucional a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a las personas que hacen parte de la **Convocatoria No. 2149 de 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, concretamente cargo profesional universitario, grado 7, código 2044, No. OPEC 166337**, y que puedan resultar afectadas con las resultas de la presente actuación constitucional. Para esto último, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, publicar y divulgar el inicio de la presente acción a efecto de notificar a los terceros interesados, incluyendo para el efecto la presente decisión junto con el libelo y sus anexos. **Por secretaría**, se solicitará a dicha entidad constancia de fijación en la correspondiente página web indicando la fecha de su inclusión.

Igualmente se decretará como prueba, oficiar a las entidades accionadas a efectos que dentro del mismo término señalado con precedencia, remitan al expediente la documental que se relaciona a continuación:

1. Copia íntegra y legible de la totalidad de las actuaciones surtidas dentro del proceso de **Convocatoria No. 2149 de 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, concretamente cargo profesional universitario, grado 7, código 2044, No. OPEC 166337**.
2. Copia del cuadernillo de preguntas que le correspondió al concursante **JOHAN SEBASTIÁN JAIMES ROJAS, identificado con C.C. No. 1.057.589.189**, así como de la hoja de sus respuestas y la hoja clave con las respuestas correctas a las preguntas formuladas que sirvió de parámetro para otorgar la calificación al examen de conocimientos presentado por el citado concursante.

Referente al acápite de medida provisional contenido en el escrito de tutela, este Despacho advierte que el accionante se limitó a transcribir el fundamento normativo constitucional previsto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, sin que indicara en concreto la medida

provisional solicitada, razón por la que a este Despacho no le es posible hacer ningún pronunciamiento al respecto.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por **JOHAN SEBASTIÁN JAIMES ROJAS, identificado con C.C. No. 1.057.589.189**, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz a las entidades accionadas, corriéndoles traslado del escrito de tutela y sus anexos, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO.- VINCULAR a la presente acción constitucional a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a las personas que hacen parte de la **Convocatoria No. 2149 de 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, concretamente cargo profesional universitario, grado 7, código 2044, No. OPEC 166337**, y que puedan resultar afectadas con las resultas de la presente actuación constitucional. En consecuencia, se ordena notificar y conferir traslado del libelo de tutela a los referidos vinculados, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación alleguen la réplica que consideren pertinente y aduzcan las pruebas que pretendan hacer valer. Para la notificación de las personas que puedan resultar afectadas con las resultas de la presente actuación. Se ordena que **por Secretaría**, se oficie a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que a través de su página *web* publique y divulgue el inicio de la presente acción, incluyendo para el efecto la presente decisión junto con el libelo y sus anexos, requiriendo de dicha entidad constancia de fijación en la correspondiente plataforma virtual indicando la fecha de su inclusión.

CUARTO.- OFICIAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, a fin de que se pronuncien sobre los hechos referidos en la presente Acción Constitucional ejerciendo su derecho de defensa, haciéndoles saber que la información solicitada debe ser radicada por escrito en este Despacho Judicial, en el término de dos (2) días, contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, so pena de aplicar lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- OFICIAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, a efectos que dentro del mismo término señalado con precedencia, remitan al expediente la documental que se relaciona a continuación:

1. Copia íntegra y legible de la totalidad de las actuaciones surtidas dentro del proceso de **Convocatoria No. 2149 de 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, concretamente cargo profesional universitario, grado 7, código 2044, No. OPEC 166337**.
2. Copia del cuadernillo de preguntas que le correspondió al concursante **JOHAN SEBASTIÁN JAIMES ROJAS, identificado con C.C. No. 1.057.589.189**, así como de la hoja de sus respuestas y la hoja clave con las respuestas correctas a las preguntas formuladas que sirvió de parámetro para otorgar la calificación al examen de conocimientos presentado por el citado concursante.

SEXTO.- TÉNGASE como pruebas las aportadas con el escrito de tutela, así como las que sean allegadas por las entidades accionadas en su oportunidad, según su valor probatorio.

SÉPTIMO.- Notificar esta decisión al accionante, a las entidades accionadas y a las vinculadas por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

OCTAVO.- Abstenerse de hacer pronunciamiento frente al acápite de medida provisional contenido en el escrito de tutela, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Consuelo Canchón Avellaneda', written in a cursive style.

MARÍA CONSUELO CANCHÓN AVELLANEDA
Juez Segundo Laboral del Circuito de Sogamoso